



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	DONALDO ARIAS PARRA
DEMANDADO	INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	2017-00147
FECHA	ENERO 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente para continuar con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, presentado contestación de la demanda y demanda de reconvención

Así mismo el perito designado presentó en fecha 3 de agosto de 2021 dictamen requerido, el cual se pondrá en conocimiento a las partes de conformidad con el artículo 228 CGP.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2018 se admite demanda de reconvención, y en fijación en lista del 15 de enero de 2020 se les dio traslado conjunto a la contestación de demanda y excepciones de mérito presentadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 371 CGP

Por otro lado, en auto de fecha noviembre 30 de noviembre de 2021, este despacho decreta la inscripción de la demanda reivindicatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-101817, el doctor Francisco Ortega Perez dentro del término presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mencionado auto. Posteriormente mediante auto motivado el cual fue notificado en estado de fecha 19 de abril e 2022, se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo.

Por el motivo anteriormente expresado el día 19 de abril de 2022, este despacho remitió el expediente para que fuese repartido en los Juzgados Civiles del circuito de soledad para que se procediera con el trámite de la apelación. Segunda instancia que fue desatada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, confirmando el auto apelado, por lo que dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, el proceso se encuentra en la etapa de fijar fecha de audiencia inicial.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la*

notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, mediante auto del 02 de septiembre de 2022, mediante el cual fue confirmado el proveído de fecha 29 de junio de 2021, proferido por este Juzgado.
2. Córrase traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, mediante memorial de fecha 3 de agosto de 2022 por el término de tres días.
3. **Señalar el día MIERCOLES OCHO (8) DE MARZO 2023 a las 9 am para llevar a cabo la audiencia conforme lo dispone el Artículo 372 del C.G.P**
4. Exhórtese al auxiliar de la justicia señor SALVADOR HOSSAIN VILLA para que comparezca a la audiencia programada en el numeral segundo de esta providencia. Ofíciase en tal sentido.
5. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértase a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.
6. Decretar las siguientes pruebas:
 - PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
 - DOCUMENTALES
 - Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda y contestación demanda reconvención
 - Tener como prueba trasladada el proceso que se tramita en el juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad con radicación No. 2005-00285. DE Conformidad con el artículo 174 del CGP. Ofíciase a dicha entidad para que remita link de acceso del proceso
 - TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer BRUNILDA SIMANCA MORA, EDUCACIA GARCIA VISBAL, CESAR ENRIQUE MARIANO COLL con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda y contestación demanda reconvencción

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Demandante en reconvencción)

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada en el escrito demanda de reconvencción y excepciones de mérito.

- INTERROGATORIO:

Cítese y hágase comparecer a la demandante DOLANDO ENRIQUE ARIAS PARRA, para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandada.

- TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a los señores JAIME QUINTERO BETANCUR, EDDY ROSE LAME, ALVARO CAMPO LOZANO, FAUSTO CAMPO LOZANO, MAIRON AHUMADA BARRRANCO, RUBYS RADA CANTILLO, con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda y las excepciones.

7. Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

Indicar a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c6d9c1f771432be5a576e39e96d1943265e067f15445fb2f9a5a155354d16**

Documento generado en 24/01/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **006**

SOLEDAD, **ENERO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO